

VALDIVIA, Junio 1° de 2015.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la Republica; el DFL N° 1/19.653 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.575, orgánica constitucional de Base General de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 138 adoptado por el Concejo Municipal, en su sesión Ordinaria del 21 de Abril de 2015 y aprobado por Decreto Exento N° 3.261 del 24 de Abril de 2015 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO EXENTO

N° 4070 /

APRUEBASE la siguiente modificación del **REGLAMENTO del CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**, aprobado por Decreto Exento N° 5.082 del 12 de Agosto de 2011, cuyo texto refundido y sistematizado, es el siguiente:

TITULO I

**NORMAS GENERALES
REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL**

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Valdivia (COCSOC), en adelante Consejo, es un órgano de carácter consultivo del Municipio y que tiene como objetivo asegurar la participación de la comunidad local organizada, a través de aportes de ideas, opiniones, en el diseño, implementación de



políticas para el desarrollo y progreso económico, social, cultural y ambiental de la comuna de Valdivia.

ARTICULO 2°

El Consejo será autónomo en sus decisiones por lo que sus Consejeros deberán velar por el reconocimiento de representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil comunal, sin exclusiones y respetando las distintas corrientes de opinión que en él existan, con el derecho a discrepar en el campo de las ideas y los hechos, siempre evitando la descalificación en el plano moral y personal.

Destacándose por promover un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate en los temas de trascendencia e interés para la comuna.

ARTICULO 3°

La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Valdivia, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 4°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Valdivia, estará integrado por veinte miembros:

- a) **10** (diez) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter **territorial** de la comuna (Juntas de Vecinos)
- b) **3** (tres) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter **funcional** de esta comuna.
- c) **2** (dos) miembros que representarán a las organizaciones de **interés público** de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°



19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal, y

d) Además lo integraran al menos representantes de las siguientes organizaciones:

- .- 1 (uno) representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- .- 1 (uno) representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
- .- 3 (tres) representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 5°

Todas las personas que representen a las organizaciones descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola vez.

ARTÍCULO 6°

El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes.

Párrafo 2°

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 7°

Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda.



- c) Ser chileno o extranjero , y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 8°

No podrán ser candidatos a Consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los Directores, Administradores, Representantes y Socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°

Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, con excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 8°, y



- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 10°

Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia presentada por escrito dirigida al presidente del Consejo;
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, durante un año calendario.
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada

ARTÍCULO 11°

Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el quadrienio que corresponda. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección, siempre que ello no signifique contar con menos de la mitad de los integrantes que corresponda al Consejo de la Comuna.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 12°

Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de este reglamento, la Secretaría Municipal, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección de los consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, la Secretaría Municipal considerará las organizaciones que se encuentren vigentes al día del registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público a esa fecha.

ARTÍCULO 13°

Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con



cobertura en toda la comuna o en un diario local. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 14ª

Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 12 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo en sesión convocada para tal efecto, dentro del término de tres días hábiles.

ARTICULO 15º

Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado.

ARTÍCULO 16º

La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

ARTÍCULO 17º

El día de la elección, se constituirán una mesa de sufragio con tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el artículo 4º del presente reglamento.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.



ARTÍCULO 18°

Quienes deseen ser candidatos a Consejeros deberán inscribirse en la Secretaría Municipal a más tardar los diez días hábiles siguientes a la publicación definitiva del padrón de organizaciones y para lo cual deberán adjuntar un certificado de antecedentes, certificado de la respectiva organización en apoyo a dicha candidatura debidamente firmado por el representante legal y/o secretario si corresponde y cuando sea el propio representante legal el apoyado como candidato a Consejero el certificado deberá ser firmado por quien corresponda de acuerdo a sus estatutos .

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar todo los medios y útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 19°

La mesa electoral estará compuesta por cinco funcionarios propuesto por el Secretario Municipal quien por lo demás será el Ministro de Fe del acto eleccionario y para lo cual levantara acta de lo obrado.

ARTÍCULO 20°

Para la validez de la elección de los tres estamentos (Organizaciones Territoriales, Funcionales y de Interés público) deberán participar al menos el 40%, de las organizaciones consignadas en el padrón oficial de organizaciones habilitadas para participar del proceso.

Si no se cumpliere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará al o los estamentos que no lograron dicho requisito, en un plazo no superior a los tres días siguientes a la fecha de elección inicial y antes del quinto día de expiración del mandato del Consejo saliente.

Si en esta segunda convocatoria no se alcanzare el quórum requerido, se consideran electos los postulantes que obtengan la mayoría simple de preferencias hasta completar los cupos que corresponda al respectivo estamento.

ARTÍCULO 21°

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 4°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno, hasta completar el cupo si los hubiere.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.



Párrafo 4°

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 22.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 23.- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el artículo 16.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 12, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 25.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 4°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo. Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5°

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 26°

Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea



Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 18.

ARTÍCULO 27°

En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por simple mayoría elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente, quien presidirá las sesiones en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.

La votación será secreta en base a los candidatos propuestos a viva voz por los Consejeros.

TITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1° Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 28.°

Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:
 - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;



- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 29°

La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2° De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 30.°

El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 31°

Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;



- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en las letras b), c), d), e), f), j), k), serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 32°

Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión. Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3°

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 33°

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos seis veces por año bajo la presidencia del Alcalde o del Vicepresidente. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo disponen así un tercio de sus integrantes.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios Consejeros, éstos suscribirán en forma individual y por escrito el auto convocatorio y de cumplirse con la solicitud de un tercio de sus miembros, el Secretario Municipal comunicara al Alcalde para que este defina la fecha de la sesión, la que no podrá efectuarse en un plazo superior a los siete días hábiles de cumplido con el quórum, certificado por el Secretario Municipal o en la fecha que el propio Consejo acuerde previamente en asamblea extraordinaria.



ARTÍCULO 34°

Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma y con una antelación de 72 horas, especificándose en aquella las materias de la convocatoria.

Las citaciones las firmara el Alcalde en su calidad de Presidente o el propio Secretario Municipal por orden del Alcalde.

ARTÍCULO 35.-

Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales o funcionarios Municipales o dependientes en la medida que los temas a tratar lo ameriten.

ARTÍCULO 36.-

Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 37

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta en ejercicio. Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá y de persistir el empate corresponderá al Presidente o Vicepresidente ejercer el voto dirimente.

TITULO IV
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 38°

Existirán ocho comisiones de trabajo, las que tendrán el carácter de asesoras del Consejo.

- Presupuesto, Finanzas e inversión
- Vivienda, Obras y Urbanismo
- Desarrollo Social y Comunitario
- Educación, Cultura y Artes
- Salud y Medio ambiente
- Deporte y Recreación



- Industria, Comercio y Turismo
- Tránsito, Transporte público y Seguridad

Cada comisión estará integrada, a lo menos, por tres consejeros y de entre ellos un Coordinador el que no podrá asumir igual rol en otra de las comisiones.

ARTICULO 39°

Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

ARTICULO 40°

Todo asunto que amerite una consulta del Consejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones de trabajo. Las conclusiones, en carácter de acuerdo, se adoptarán por la mayoría simple de los consejeros miembros de la comisión y pasarán a consideración del Consejo.

ARTICULO 41°

Cada comisión de trabajo, al constituirse, nominará de entre sus integrantes un Presidente y un subrogante, para que presida en ausencia del titular y fijará un calendario de reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento será como mínimo tres consejeros.

ARTICULO 42°

Las reuniones de las comisiones tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en una dependencia que el municipio habilite.

ARTICULO 43°

Las comisiones celebrarán reuniones a petición de su Presidente o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 44°

Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la comisión permanente y no hubiere quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste quien subrogue, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 45°

En ningún caso las comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Consejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán realizarse simultáneamente dos comisiones en los casos en que haya un consejero que pertenezca a ambas.



ARTICULO 46°

Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas opiniones o resoluciones, dando origen a un acta de comisión donde se expresa e informa el tema tratado y los acuerdos logrados, si los hubiere.

Será su Presidente quien exponga ante el Consejo el acuerdo adoptado, o en su defecto, se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

ARTICULO 47°

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 38 del presente Reglamento, el Consejo podrá designar comisiones especiales para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán ceñirse en todo a la normativa referida en los artículos precedentes.

**TÍTULO V
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 48°

El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe y acuerdo de a lo menos de la mayoría de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Valdivia

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá efectuarse a no más de treinta días de efectuada la sesión del Concejo Municipal en que se pronunció sobre la propuesta de modificación al reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Valdivia

ARTÍCULO 49°

Los plazos del presente Reglamento son de días hábiles, excepto aquellos expresamente indicados en el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**ARTÍCULO PRIMERO**

El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO

Para efectos de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las Organizaciones Comunitarias Funcionales, Juntas de Vecinos y Uniones Comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.

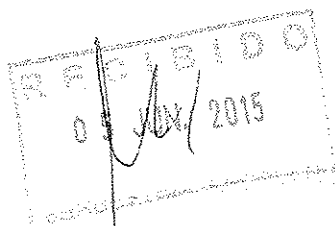
Anótese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívense los antecedentes.



OMAR SABAT GUZMÁN
ALCALDE

NINO BERNUCCI DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

A
 Secretaría Municipal
 Alcaldía
 Direcciones Municipales – Jurídico – Finanzas – Secplan – Control –
 Dirección de Obras Municipales – Administración Municipal – Aseo y
 Ornato – Dideco – Operaciones – Tránsito -
ARCHIVO /
 RNM/NBD/ton



DIRECCION
ASESORIA JURIDICA

03 JUN 2015

RECIBIDO

Nota:

